REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN:	**253863103001-2024-00056-00**
DEMANDANTE:	**LEONIDAS ROMERO ESCOBAR**
DEMANDADO:	**JAIRO REINALDO BENAVIDES**

Ingresa al Despacho, la demanda de laboral de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios consagrados en los artículos 25 y ss., del C. P. T. y S.S., por lo cual, se devolverá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. ACLARAR las pretensiones de la demanda de modo que se determinen claramente las pretensiones declarativas principales, las consecuenciales, las condenatorias debidamente liquidadas e individualizadas, y de ser el caso las pretensiones subsidiarias. Téngase en cuenta que las pretensiones condenatorias deberán ser individualizadas por cada prestación social que pretende reclamar a través de este litigio y liquidadas por cada periodo de tiempo que pretende sea pagado, individualizando su año de causación y el valor total por periodo por cada concepto; además, deberá aclarar si pretende el reconocimiento de alguna indemnización, por el presunto incumplimiento, y según el fundamento jurídico presentado en la demanda.

2. ACREDITAR el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. APORTAR pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., so pena de proceder a su rechazo.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia a los demandados como lo establece el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **17 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 015**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972fd56115935bef13107eeaabde8fe50f8f5e60aceaf64cf8baff3f36cbfd7c**
Documento generado en 16/04/2024 09:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica